

**27608** RESOLUCION de 11 de octubre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden de 3 de octubre de 1984, a «Vapf, S. A.», de legalización de las obras realizadas y autorización del resto, de acceso, aparcamiento y bloque de servicios, en Cala Morach, término municipal de Benitachell (Alicante).

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 3 de octubre de 1984 una autorización a «Vapf, Sociedad Anónima», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.  
 Término municipal: Benitachell.  
 Superficie: 187 metros cuadrados para el bloque de servicios.  
 Destino: Legalización de las obras realizadas y autorización del resto, de acceso, aparcamiento y bloque de servicios.  
 Plazo concedido: Quince años.  
 Canon: 200 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada por el bloque de servicios y terraza y 20.000 pesetas en concepto de beneficio industrial.  
 Prescripciones: Todas las obras serán de uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 11 de octubre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

**27609** RESOLUCION de 23 de octubre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden de 11 de octubre de 1984 a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, para la construcción de un tramo de colector, en los términos municipales de Vilasar de Mar y Cabrera de Mar.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 11 de octubre de 1984 una autorización a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.  
 Términos municipales: Vilasar de Mar y Cabrera de Mar.  
 Destino: Construcción de un tramo de colector para Vilasar de Mar, Vilasar de Mar, Cabrils y Cabrera de Mar.  
 Plazo concedido: Veinticinco años, prorrogable a criterio de la Administración hasta un máximo de noventa y nueve años.  
 Canon: Exento.  
 Prescripciones: Todas las obras serán de uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 23 de octubre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

**27610** RESOLUCION de 23 de octubre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden de 11 de octubre de 1984, al Ayuntamiento de San Pol de Mar, para realizar las obras del proyecto de cobertura del Torrente de l'Arrosor, en el término municipal de San Pol de Mar (Barcelona).

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 11 de octubre de 1984 una autorización al Ayuntamiento de San Pol de Mar, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.  
 Término municipal: San Pol de Mar.  
 Destino: Realización de las obras del proyecto de cobertura del Torrente de l'Arrosor.  
 Plazo concedido: Veinte años.  
 Canon: Exento.  
 Prescripciones: Todas las obras serán de uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 23 de octubre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

**27611** RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «La Reunión de San Andrés, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Ribera de Huelva, en el término municipal de Guillena (Sevilla), con destino a riego.

«La Reunión de San Andrés, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Ribera de Huelva, en término municipal de Guillena (Sevilla), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «La Reunión de San Andrés, S. A.», el aprovechamiento de un caudal máximo de 84 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Ribera de Huelva, de los que 32 litros por segundo se destinan a riego de una parcela de 40 hectáreas y 52 litros por segundo a riego de otra de 65 hectáreas sin que pueda sobrepasar el volumen anual de 3.000 metros cúbicos/hectárea regada, en una finca de su propiedad denominada «Los Planes», en término municipal de Guillena (Sevilla), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los efectos de esta concesión quedan en suspenso, mientras se mantenga vigente el Real Decreto-ley 9/1983, de 28 de diciembre, o sus prórrogas, por lo que, durante dicho período, el aprovechamiento de las aguas objeto de la concesión, tendría el carácter de ilegal, siéndole aplicable en ese caso, las sanciones establecidas en el citado Real Decreto-ley, salvo que la Comisión de Recursos Hidráulicos de la cuenca, a la vista de las circunstancias que concurren, lo autorice expresamente.

Segunda.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por Ingeniero de Caminos, Canales, y Puertos, visados por el Colegio Oficial correspondiente, con las referencias 00719 y 00720, de 16 de octubre y 18 de junio de 1976, respectivamente, con un presupuesto total de ejecución material de 5.078.940,18 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 219.300 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dichos proyectos quedan aprobados a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir y tiendan a mejorar los proyectos, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» o a partir de la fecha en que pierda su vigencia la Ley 8/1983, de 29 de junio, y deberán quedar terminadas en el de ocho meses contados desde la misma fecha. La explotación deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y tiempo de funcionamiento de los grupos de elevación que se determinará por aforo directo, y se comprobará por el cálculo numérico correspondiente, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control y moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria, no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—En el período comprendido entre el 1 de junio y 31 de octubre de cada año, el disfrute del caudal que se concede quedará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores, permitan efectuar los desembalses necesarios para atender, sin menoscabo, los aprovechamientos ya concedidos y la dilución de vertidos, por lo que cuando se prevea que no se va a disponer de agua suficiente en los referidos embalses, para garantizar dichas atenciones, se podrá reducir y aún suprimir el aprovechamiento que se con-